

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Promulgada la Constitución que asegura un dichoso porvenir á los destinos de la Nación española, preciso es que el concierto de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado, garantice su mas puntual cumplimiento, desenvuelva rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solución del problema, ponderada como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegislable y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condicion inherente á la mayoría de las cosas humanas. La era que para gloria de la Monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la Constitución de 1869.

Después de una larga serie de tentativas, de pruebas, de sacrificios y de desengaños; después de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; después de haberse educado en la triste escuela del infortunio, como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del genio español, nunca mas claramente desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; después de haber agotado los términos de respetuosa sumisión y deferencia, que preceden y legitiman las conmociones revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiración al mundo en Setiembre de 1868, y lo ha completado, á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869.

Empieza ahora el momento de aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la practica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustración y el patriotismo de las Cortes Constituyentes, fieles depositarias de la sobe-

rania que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal más práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca via á la preparacion de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando la experiencia haya aquilatado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy lo que especialmente interesa es hacer que la letra de la Constitución sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar también la acción inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Cuidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosamente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley que, como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los más trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas, destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallen formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., Sr. Gobernador, atenerse para dirimirlos á la siguiente regla: consulte detenidamente la letra y la razón de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse; y de resultar confusión ó incertidumbre, inclínese á resolver en el sentido más favorable á la libertad, ya individual, ya colectiva; y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos. Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder Ejecutivo, puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo propicio de la opinión que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las Autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para herirla á traición con sus propias armas. No quiere decir esto, sin embargo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de Autoridad y

abandonado el mantenimiento del orden, de una y otro es la libertad el más influyente elemento, y lo único que necesita precaverse es que no degeneren en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí, y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitución la Monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades que en la misma se establecen, son ya ley del Estado; y algo de lo que durante el período constituyente cabía en los límites de una discusión aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S., sin embargo, con el criterio ampliamente liberal que le está recomendado; permita la discusión escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obedeciendo lo vigente tienda sólo á ilustrar al público con crítica decorosa, siquiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicación escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entónces emplee V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los Tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y contentiendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contraríen lo prescrito en los arts. 17, 18 y 19 de la Constitución.

Esto, que por via de ejemplo é ilustración se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legítima consecuencia de la Constitución promulgada. En un sistema de Gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo, la represión innecesaria es lo que perjudica; pero cuando ese ejercicio degeneren en abuso; cuando constituya una violación de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el orden público, ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entónces la resistencia, dentro de la ley, es un deber imprescindible, y las Autoridades no es-

tán en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abraza la fundada esperanza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza a pesar de tentativas cuya funesta indole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues, escitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitución promulgada, defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos, ya manifiestos, y esto es lo que el Ministro de la Gobernación encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relacion, tan luego como reciban el presente periódico oficial, harán saber á los interesados que en la misma se indican, que en término preciso de ocho días se presenten en este Gobierno ó autoricen persona que á su nombre recoja la licencia de uso de armas que tienen concedidas.

Al efecto y para que los sujetos que la expresada relacion comprende no aleguen ignorancia en el conocimiento de esta orden, he acordado prevenir á dichos Sres. Alcaldes que fijen en las tablas de la Casa consistorial el presente Boletín oficial como está prevenido.

Guadalajara 8 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relacion de los sujetos que en término de ocho días deben de recoger de este

preciso término de nueve días, evaen el traslado que de la acusacion Fiscal les está conferido por el de 6 en la causa que contra los mismos pende como presuntos autores de hurto de manteca: pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 6 de Junio de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Bartolomé Cebollada.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, por hurto de dos reses de ganado lanar, de la propiedad de Jaime Herranz, vecino de la Yunta, en cuya causa tengo acordado examinar á Juan Jimenez Diaz y su familia, vecino de Yecla, y como no haya podido tener efecto por no haber sido habido, é ignorándose su paradero, he provisto auto con esta fecha mandando se les llame por medio de edicto, á fin de que en el término de nueve dias se presenten en este dicho Juzgado al indicado objeto. Dado en Molina de Aragon á 7 de Junio de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de Su Señoría.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Isidoro Ternero, contra el que estoy procediendo criminalmente, como autor de conspiracion carlista, para que dentro de nueve dias, contados desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza y Junio 8 de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de D. Isidoro Ternero. Vecino de Sigüenza, dueño de la Fábrica de harinas de Espinosa de Henares, de estatura regular, mas bien bajo, pelo oscuro, barba idem con bigote; vestido de gaban, su voz bastante bronca y de mala mirada, edad de unos 40 años.

JUZGADO DE PAZ de La Casa de Uceda.

D. Gregorio Ranz y Anton, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de La Casa de Uceda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en rebeldia en 29 de Mayo último, siendo demandante D. Diego Sanz, de esta vecindad, contra Dionisio Arribas, de El Casar de Talamanca, en este mismo partido, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de La Casa de Uceda á 31 de Mayo de 1869, el señor don Nemesio Arribas, primer suplente del Juzgado de paz de la misma, por ante mí el Secretario dijo:

Que habiendo visto el juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Diego Sanz, de esta vecindad, contra Dionisio Arribas, que lo es de El Casar de Talamanca, sobre pago de 10 escudos que el mismo le es en deber segun lo ha probado el demandante en el acto con un recibo que corre unido á los autos:

Resultando que el demandado Dionisio Arribas ha sido citado en forma, se

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente ordeno á los Alcaldes de los pueblos de este partido, y ruego y encargo á los demás de la provincia, y especialmente á la fuerza de la Guardia civil de la misma, procedan á la detencion y remision á la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado, de la persona de Siro Garcia Malabuena, cuyas señas se expresan á continuacion, segun lo tengo mandado en causa contra el mismo por robo de dinero y otros efectos á su tio D. Vicente Garcia, ejecutado en la noche de 6 del actual.

Dado en Guadalajara á 9 de Junio de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Señas de Siro Garcia Malabuena.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 24 años, color bueno, barba negra, poblada, con patillas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, delgado de cuerpo; viste americana de celu oscuro, chaleco blanco, pantalón negro con pinlas blancas, sombrero hongo de color café y botinas negras.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Alienza.

D. Ildefonso Sanz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, y Juez de primera instancia en comision de esta villa de Alienza y su partido.

En providencia dictada en 1.º del actual á instancia de D. Lucas Ballesteros y Martinez, vecino de Madrid, como Administrador subalterno de la posesion denominada Montes Claros, en virtud de poder otorgado por los señores Administradores generales de los bienes pertenecientes á D. Segundo Colmenares de la misma vecindad, he señalado para el deslinde y amojonamiento de la indicada posesion, titulada Montes Claros, de la propiedad del D. Segundo, enclavada en los términos jurisdiccionales de los pueblos del Vado, Colmenar de la Sierra, Peñalva, Cardoso, Bogigano y sus agregados, el dia 5 de Julio próximo, y hora de las siete de su mañana, que principiará por la parte de Tamajon y continuará por El Vado, Majaerayo y demás pueblos hasta su terminacion.

Y para que llegue á noticia de los interesados desconocidos, que tengan fincas colindantes á la indicada posesion de Montes Claros, se les cita por medio del presente edicto, para que en el referido dia y hora y en los sucesivos, concurran, si les conviniere, por sí ó por medio de apoderado con los títulos de propiedad de sus fincas, y perito si lo creyeren necesario, á usar del derecho de que se consideren asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alienza á 2 de Junio de 1869.—Ildefonso Sanz.—Por mandado de su señoría.—Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Diaz, vecino de Teruel y Juan Ramon y Miguel Escudero, que lo son de Daroca, tratantes en caballerias, para que en el

NOMBRES.	Pueblos.
D. Felipe Garcia Garcia...	Alarilla.
Mateo Ripoll...	Azañon.
Pascual Martin...	Almiruete.
Atanasio Gonzalez...	idem.
Hilario Alcalde...	Albares.
Francisco Montiel...	idem.
Bonifacio Sanchez...	idem.
Marcelino Sanchez...	idem.
Antonio Hernandez...	idem.
Miguel Corral...	idem.
Raimundo Carretero...	idem.
Pablo Sanchez...	idem.
Eleuterio Garcia...	idem.
Mannel Manzano...	idem.
Justo Romera...	idem.
Antonio Aragoncillo...	Ablanque.
Isidoro Aparicio...	Alienza.
Faustino Lopez...	idem.
Francisco Nuñez...	idem.
Mariano Nuñez...	idem.
Antonio de San Agustin...	idem.
Manuel Benito...	idem.
Francisco Espejo...	idem.
Julian Donoso...	idem.
Pedro de la Fuente...	idem.
Cipriano Corral...	Alocen.
Benito Viano...	idem.
Manuel Ayuso...	Armuña.
Mariano Juarez...	Argocilla.
Julian Rodrigo...	Aique.
Salvador Yague...	Berniches.
Francisco Santana...	Brihuega.
Valentin Navarro...	Cuevas Labradas.
Manuel Serrano...	Cerceda.
Victor Delgado...	idem.
Luis Garcia...	idem.
Nicanor Mazario...	idem.
Victor Delgado y Mazario...	idem.
José Añace...	Casasana.
Pedro Aguilar...	idem.
Narciso Martinez...	Corduente.
Manuel Martinez...	Canredondo.
Pascual Lopez...	idem.
Antonio Sobrino...	Córcoles.
Elias Lopez...	Drievos.
Manuel Martinez...	idem.
Severo Bachiller...	idem.
Julian Molina...	idem.
Macario de la Torre...	Escarilla.
Manuel Ayuso...	Fuentes.
Cecilio Cuadrado...	idem.
Dionisio Hernandez...	Guada.
Vicente Yague...	idem.
Eustaquio Gil...	idem.
Pio Palomar...	idem.
Hilario Bodilla...	Gajanjos.
Rafael Torrijano...	Hiendelaencina.
Mariano Martinez...	idem.
Tomás Gonzalo...	Hita.
Juan Aminosos...	idem.
Anselmo Martinez...	Hontova.
Santiago Rodriguez...	Inviernas.
Justo Flores...	idem.
Gerónimo Flores...	idem.
Pascual Ubeda...	Imon.
Leon Baraona...	Jadraque.
Casareo Tejero Hernando...	idem.
Miguel de Gregorio...	idem.
Nicolás Fernandez del Solar...	Loranca de Tajuña.
Domingo Ambros...	Luzon.
Faustino Toledano...	Ledanca.
Pedro Sanz...	idem.
Manuel Gutierrez...	Moratilla de los Meleros.
Ciriaco Sopena...	Masegoso.
José de Lucas...	idem.
Nicolás de Lucas y Lucas...	Mondejar.
Tomás Alvaro...	Morillejo.
José Frutos Andrés...	Moherriando.
Tomás Frutos...	idem.
Celestino Amor...	Mandayona.
Angel Rejos...	idem.
Anacleto Lozano...	Mierla (La).
Satucio Aillon...	Montarron.
Basilio Martinez...	Mazuecos.
Felipe Ibanes...	idem.
Salustiano Garcia...	idem.
Lócio Calleja...	idem.
José María Padrino...	idem.
Antonio de la Mata...	idem.
José Graña y Dominguez...	Olmeda de Jadraque.
Victor Mayo...	Olmeda del Extremo.
Antonio Florencio Vela...	idem.
Julian Lopez...	Olivar.
Valentin Lopez...	idem.
Julian Perez...	idem.
Francisco Romo...	idem.
Eleuterio Garcia...	idem.
Gabino Romo...	idem.
Sebastian Romo...	idem.
Manuel Viana...	idem.
Francisco Abad...	idem.
José Garcia...	Puerta (La.)
Vicente Garcia...	Poyos.
Pedro Sanchez Seo...	Pastrana.
Victor Corral...	idem.
Alfonso Sanchez...	idem.
Pedro Seco...	idem.
Lúcas Sopena Garbajosa...	Palazuelos.

D. Mariano Sanz y Loma...	Palazuelos.
Fausto Pascual Ladio...	idem.
Cándido Salinas...	Robledillo de Mobernando.
Remigio Marchamalo...	idem.
Francisco Robledillo...	Retiendas.
Cipriano Marco...	idem.
Manuel Feliciano Trujillo...	Salmeron.
Hilario Angel...	idem.
Cenon del Rincon...	Sotososos.
Eulogio Ballano...	idem.
Hilario Garcia...	idem.
Salurnio Bayo...	idem.
Julian Plaza...	Torresavilian.
Roque del Val Oliva...	Torronegas.
Pedro Gamo Berjes...	Tamajon.
Bernabé Rópero...	Tomelosa.
Félix Benito...	idem.
Rafael Hernando...	Torre Cuadrada de los Valles.
Castiño Pardillo...	idem.
Silforiano Moreno...	Torre Cuadrada.
Juan Francisco Masegosa...	Terzaga.
Santiago la Chica...	idem.
Miguel Martinez...	Valdesaz.
Isidoro Picazo...	idem.
Frutos Lopez...	Valdeavellano.
Francisco Palazuelos...	Valdeleubo.
Félix Higuera...	Valdeconcha.
Romualdo Carrasco...	Valderrubio.
Juan Ortega...	Valfermoso de Tajuña.
Ruperto Sanz...	Villanueva de Alcoron.
Manuel Arenas...	Valdelagua.
José Rebollo...	Villaseca de Palositos.
Miguel Garcia...	idem.
Iguacio Morabo...	idem.
Juan Soto...	Villaseca de Henares.
Francisco Garcia...	idem.
Miguel Manzanao...	Vianilla de Jadraque.
Domingo Barbosa...	idem.
Enrique Laseñ...	idem.
Bernardo la Loma...	Yélamos de Arriba.
Quintín Ibarra...	idem.
Fernando Rillo...	Yunquera.
Baltasar Puerta...	idem.

Núm. 14. Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he tenido á bien señalar el término de treinta dias, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera de tercer orden de Sacedon al confín de la provincia de Cuenca, puedan enterarse del proyecto que se exhibirá en la Sección de Fomento de esta provincia durante el plazo marcado.

Guadalajara 10 de Junio de 1869. El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Torres, como Comisionado que fué de Consolidacion de esta provincia en 1809, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga efecto su publicidad en el periódico oficial, comparezcan ante esta Administracion por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, para responder del alcance de 4,187 escudos 827 milésimas, que le resultó en dicho empleo y año; en la inteligencia, que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

gun consta de la diligencia extendida por el Secretario del Juzgado de paz de la villa de El Casar de Talamanca, firmada por un testigo á ruego del interesado en prueba de quedar enterado, sin que expusiese causa ó motivo justo que apoye su falta de asistencia:

Considerando entablada la demanda en debida forma y probado además que la no comparecencia del demandado Dionisio, fácilmente confiesa ser deudor de la cantidad reclamada;

El Sr. primer suplente de este Juzgado de paz, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba al mencionado Dionisio Arribas, vecino de El Casar de Talamanca, en rebeldía al pago de los 10 escudos que le reclama el demandante D. Diego Sanz, y además cuantos gastos y costas se hayan originado y se originen hasta su total solvencia, cuya cantidad ha de satisfacer en término de quinto día de como aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo prescrito en los artículos 1.182 y 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en Estrados y conforme al art. 1.190 de la misma, librese el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digne ordenar se inserte en el *Boletín oficial*.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma su señoría de que certifico.—Nemesio Arribas.—Gregorio Ranz.

Publicacion.—Dada y publicada fue en el día de su pronunciamiento la anterior sentencia por el señor primer suplente de este Juzgado de paz D. Nemesio Arribas, y leída por mí el Secretario de su orden celebrando audiencia ante los testigos Silvestre Gonzalez y Candido Soria, de esta vecindad, de que certifico.—Nemesio Arribas.—Silvestre Gonzalez.—Candido Soria.—Gregorio Ranz.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de paz, la anterior sentencia, ante los testigos Silvestre Gonzalez y Candido Soria, de esta vecindad, firman de que certifico.—Silvestre Gonzalez.—Candido Soria.—Gregorio Ranz.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y pueda ser publicada como se previene en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose al efecto al Sr. Gobernador civil de la misma, pongo la presente visada por el señor primer suplente de este Juzgado de paz, en La Casa de Uceda á 2 de Junio de 1869.—El Secretario, Gregorio Ranz.—V. B.—El primer suplente, Nemesio Arribas.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuenteomillan.

D. Antonio de la Peña y Mantilla, Alcalde de popular presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de esta corporacion, por dimision de D. Manuel Canuto Sanz, que la vino desempeñando, ha determinado proveerla sin dilacion en los terminos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 y 102 inclusive. Su dotacion consiste en 200 escudos, que es la consignada en el presupuesto corriente. Las solicitudes se admitiran bajo recibo por la Secretaría de la corporacion dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida de bautismo y certificacion del Alcalde de su domicilio que compruebe ha-

llarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los politicos; cuyos documentos, procediendo de otra provincia, habrán de presentarse legalizados en forma.

Enuncemillan 15 de Abril de 1869.—El Alcalde.—P. O.—Fermin Sopa. a.

ALCALDIA POPULAR de El Val de San Garcia.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habiles los señores que se expresan á continuacion.

D. Juan Rodrigo, maestro de niños de este pueblo y Secretario interino del Ayuntamiento del mismo.

D. Laureano Yela. OTKHEMATUYA

Lo que se hace notorio, á fin de que en el termino de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes; pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

El Val de San Garcia 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Llorente.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Monasterio y agregado Fraguas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 100 escudos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en termino de un mes, que principiara á contarse desde el dia en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado no se admitira ninguna, y se procederá á lo que está prevenido.

Monasterio 9 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Saturnino de la Cruz.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Cardoso.

Relacion de los aspirantes al destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

D. Francisco Sanz Perez.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre último, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el termino de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se produzcan las reclamaciones contra la aptitud legal del pretendiente, en la inteligencia que pasado el referido plazo se proveerá.

El Cardoso 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Aniceto Beiral.—El Secretario interino, Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

D. Manuel Ranz, Alcalde popular de este pueblo de Tordelrábano.

Hago saber: Que finalizado el tiempo de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 100 y 101 de la ley municipal, he acordado fijar al público por el tiempo que dichos artículos previenen, los aspirantes que han resultado á la misma, cuyos nombres son los siguientes:

D. Tomás del Castillo.

Lo que traslado al público para los efectos de la ley.

Tordelrábano 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Manuel Ranz.—Tomás del Castillo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de Secretario de

este Ayuntamiento, se anuncian los nombres de los pretendientes para que en el termino de quince dias se presenten las reclamaciones que se crean oportunas, contra la aptitud legal de dichos pretendientes, segun el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Pretendientes.

D. Gabino Sanchez Escariche. Santos Sanz San Andrés.

Sacedon 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Miguel Lopez.—Gabino Sanchez Escariche, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR de Valdelcubo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Valdelcubo, de esta provincia, dotada con 108 escudos anuales, que le serán satisfechos mensualmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por ley, podran presentar sus solicitudes documentadas al señor Presidente del citado Ayuntamiento, en el termino de treinta dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Valdelcubo 13 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

No habiéndose presentado ningun aspirante á la plaza vacante de esta Secretaría, durante los treinta dias que ha estado anunciada con arreglo á la ley, se reproduce el mismo edicto por igual tiempo y la misma asignacion de 180 escudos anuales, pagados por trimestres al agraciado.

Las solicitudes, debidamente acompañadas de los requisitos que exige el artículo 100 de la ley organica municipal que hoy rije, serán admitidas desde el dia en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial*, hasta igual dia del mes que mas próximo le siga.

Casasana 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—El Secretario interino, Gregorio Casas de Ubeda.

ALCALDIA POPULAR de Tordesilos.

Espirado el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncian los nombres de los aspirantes, para que en el termino de quince dias se presenten las reclamaciones que se crean oportunas contra la aptitud legal de los pretendientes, segun el art. 101 de la ley municipal vigente.

Pretendientes.

D. Miguel Barriga.

Tordesilos 14 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pedro Forcano.—El Secretario interino, Miguel Barriga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Relacion de los aspirantes que ha habido al destino de la Secretaría de este Ayuntamiento, á saber:

D. Felipe Garcia Hernandez, único que la desempeña interinamente en la actualidad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre último, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el termino de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se reproduzcan las reclamaciones contra la aptitud legal del pretendiente; pues pasado el cual se proveerá.

Palancares 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Domingo Ranz.

ALCALDIA POPULAR de Pardos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 108 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion, en termino de un mes, que se contará desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley vigente.

Pardos 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Raimundo Miguel.—De acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Juan Antonio Colas.

ALCALDIA POPULAR de Torronteras.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, número 23, del lunes 22 de Febrero último, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

D. José Garcia Franco. Gregorio Gallego. Nemesio Garrido y Marigil.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion e insercion en el *Boletín oficial*, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que creyeren conducentes contra la aptitud de los pretendientes.

Torronteras 18 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA POPULAR de Mirabueno.

Se hallan vacantes los destinos de Secretario y Sacristan-organista de este pueblo por defuncion de D. Andrés Alcalde Adan que los obtenia; sus dotaciones consisten, la del primero en 140 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la del segundo en 24, pagados por la iglesia, y dos celemines de trigo por cada un vecino, que cobrará el agraciado en la recoleccion de cada año, y además lo que rinda el pié de altar.

Las personas que se hallen adornadas con los requisitos necesarios para desempeñar dichos dos destinos, dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, acompañados de los documentos que acrediten en debida forma los méritos y servicios de los interesados; en la inteligencia que la provision tendrá efecto á los treinta dias desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Mirabueno 20 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Fructuoso de Agueda.—Felipe Alcalde Salas, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Tendilla.

Se halla vacante la plaza de Medico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos por la asistencia á las familias pobres y las iguales con los vecinos pudientes.

Las solicitudes documentadas se dirigiran al Presidente del Ayuntamiento en el termino de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tendilla 21 de Mayo de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Pablo L. Cortijo.—El Secretario, Benito Garcia Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Con la competente autorizacion de la

Excelentísima Diputación provincial y á los ocho días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, tendrán efecto en la Sala consistorial de esta villa, á las doce de la mañana, los remates de los arbitrios de puesto en plaza, y pesos y medidas de uso voluntario, durante el año económico de 1869 á 70, bajo los tipos y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Municipio y en el acto de las subastas.

Cogolludo 23 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Canuto Díez.

ALCALDIA POPULAR de Fuentelviejo.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto del primer remate tendrá lugar en la Sala consistorial de este Municipio á la hora de once á doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Junio, y el del segundo en el día 27.

Fuentelviejo 23 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Antonio Sancho.—Por su mandado.—Leandro Baquero, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Montanillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputación provincial, el día 20 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana y en estas Salas consistoriales, se celebrará subasta para el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas de esta villa, para todo el año económico de 1869 á 1870, y caso de no resultar postor dicho día, se celebrará segunda subasta el 27 de dicho mes y en dicha hora y local, sirviendo de tipo 24 escudos 720 milésimas, cuyo acto se verificará bajo el pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría para el que quiera enterarse de él, que también se tendrá presente en el acto.

Montanillas 25 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1869 á 1870, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que quieran tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial al octavo día, contado desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dando principio el acto á las once de la mañana, bajo los pactos y condiciones expresadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría con la debida anticipación, y en el acto de la subasta, al objeto de que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la misma.

El Cubillo 27 de Mayo de 1869.—P. O.—El Regidor 1.º, Mancio Cabiedes.—El Secretario, Gabino Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruquilla.

Habiéndose recibido aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de peso y medida para el año venidero de 1869 á 1870, se señala para su subasta, á los ocho días de la inserción en el *Boletín oficial*, y tendrá lugar en las Salas de Ayuntamiento, á la hora de las diez de su mañana del día que señale, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ruquilla 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Antonio Serrada.—El Secretario, Ruperto Utrilla.

ALCALDIA POPULAR de Mazarete.

D. Isidoro Lopez, Alcalde popular del mismo.

Hace saber: Que para pago de 143 escudos, que es en deber á los fondos municipales de este pueblo Manuel Sanz, Alcalde que fué en el año 1867 y 68 hasta el 6 de Octubre, que fué destituido, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra de pan llevar en el término y labranza de este dicho pueblo y sitio de la Salobre de segunda calidad, y cabida de 150 áreas 8 centiáreas; linda Saliente y Poniente Isidoro Lopez; sale de acequia al yermo de la Umbria, capitalizada en 143 escudos.

El remate se celebrará el día 18 del actual a las nueve de su mañana en la Casa popular de sesiones.

Mazarete 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—Pedro Funez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, á los nueve días en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la misma, tendrá lugar en las Casas consistoriales de este distrito municipal, de once á doce de su mañana, con audiencia de los señores del Ayuntamiento popular, la primera subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, concedido á los Propios, para el año próximo económico, que dará principio en 1.º de Julio inmediato, terminando en 30 de Junio de 1870; bajo el pliego de condiciones que ha sido aprobado por S. E., el que estará de manifiesto por ahora hasta el día del remate, en la Secretaría de la municipalidad, y presente al acto de la subasta.

Cifuentes 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Sinfonso Pliego.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Morillejo.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del 21 del actual, el pliego de condiciones que ha de servir de base para subastar el arbitrio de pesos y medidas en el próximo año económico de 1869 á 70, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy ha acordado que el día 13 de Junio tenga efecto su remate con estricta sujeción á las condiciones prescritas en dicho pliego, que al objeto estará de manifiesto sobre la mesa de la presidencia.

Morillejo 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, José Sotodosos.

ALCALDIA POPULAR de Torrebeña.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputación provincial para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, para el año próximo de 1869 al 70, se ha acordado tengan efecto sus respectivos remates en los días 13 y 20 del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana, en la Sala de la Corporación, bajo el tipo y condiciones que se tendrá de manifiesto.

Torrebeña 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pio Garralon.

Por la Excm. Diputación provincial, se halla autorizada esta corporación para el arriendo de la pesca del río Sorve y que exista en las márgenes de él, el cual será en público remate para el próximo año de 1869 al 70, en los días 13 y 20 del mes de Junio y hora de doce á una de sus tardes en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Torrebeña 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Pio Garralon.

ALCALDIA POPULAR de Uceda.

Se arriendan en pública subasta la pesca de los ríos Jarama y Lozoya, de la jurisdicción de esta villa, y la caza de la dehesa nueva de los Propios de la misma.

Los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta de la fecha, los días 13 y 20 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, bajo los pliegos de condiciones aprobados por la superioridad, que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, llamando licitadores.

Uceda 31 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Celedonio del Rey.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tiburcio Gil y Calleja, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Prévia la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya, procedente de los Propios de esta villa, para el próximo año económico de 1869 á 70, cuyo remate tendrá lugar el día 13 de los corrientes y hora de las diez de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yela 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Domingo Puado.—P. O.—Eulogio Catalina, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Se señala el día 18 del presente y hora de las diez de su mañana, para celebrar ante el Ayuntamiento de esta villa, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de la misma, para el año de 1869 á 70.

El pliego de condiciones aprobado por la superioridad, estará de manifiesto en el acto.

Romanones 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Claudio Lopez.

Guadalajara 31 de Mayo de 1869.—El Administrador, Eduardo Gonzalez.—V. B.—El Comisario de Guerra, Goncer.

Precio. Escud. Mills.	VENDEDORES.	Cebada. Fanegas.	Paja. Quintales méds. Quintales méds.	Leña. Quintales méds.
3 400	D. Salvador Ferrer	60	"	"
3 500	Juan Ramos	180	"	"
3 043	Atanasio Sanchez	"	8	"
3 043	Antonio Garcia	"	23	"
3 912	Marcelino Perez	"	115	"
3 710	Certero de Luis	"	"	160

Nota de las compras verificadas en el presente mes.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 14 DE JUNIO DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyén-

dose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 945 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	escudos.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
27 de 1.000	27.000
915 de 200	183.000
945	300.000

Los billetes estarán divididos en decimos, que se esponderán á dos escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consigan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará de bitamente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos populares.

Wenceslao Diaz Carlero, cesante de la Administracion de Hacienda pública, se ofrece para la redaccion de repartimientos de Territorial, Matriculas de Subsidio, listas cobratorias, y extension de matrices en los recibos de ambas contribuciones. El precio de estos trabajos es el de un real por cada contribuyente de los que comprenda el reparto ó matrícula, percibido despues de estar competentemente aprobados.

La práctica de muchos años ha hecho que los documentos redactados por el anunciante, hayan merecido ser aprobados sin reparo por la Administracion, atendida á su exactitud.

Vive calle del Museo, núm. 12.

Se halla de venta una yegua de cuatro años de edad, propia de D. Eustoquio Gil Calleja; la persona que guste comprarla puede pasar al pueblo de El Vado á tratar con su propio dueño.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA. PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Brihuega, se dirigirán por sí ó por persona autorizada á recoger los recibos talonarios de Territorial y Subsidio, para el año próximo de 1869-1870, á la casa de D. Cristóbal Gómara, vecino de dicha villa y Agente del partido.

Guadalajara 11 de Junio de 1869.—El Delegado, Narciso Cañazares.